

Suplemento del Registro Oficial No. 472 , 14 de Junio 2021

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO II.5 "DE LA IGUADAD DE GÉNERO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL D.M. DE QUITO

(Ordenanza No. 023-2021)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, es el organismo encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos en el DMQ de los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución de la República del Ecuador y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad incluido naturaleza y animales.

En la sesión ordinaria No. 007 de la Comisión de Codificación Legislativa de 11 de marzo de 2020, se recibió a los representantes del Consejo de Protección de Derechos del DMQ en Comisión General con el objetivo de presentar un informe sobre los cambios identificados en la codificación del Código Municipal, por lo que la Comisión resolvió: "El Consejo de Protección hasta el martes 17 de marzo de 2020 presentará los insumos para la elaboración del proyecto de Ordenanza reformatoria al Código Municipal".

Con el objeto de actualizar los cambios en la denominación de las instancias encargadas de la vigilancia, exigibilidad y control social a la política pública de protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, se presenta la siguiente propuesta de reforma, misma que permitirá clarificar su alcance y competencia.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nros. IC-CCL-004-2020 de 04 de noviembre de 2020 e IC-CCL-2021-001 de 15 de marzo de 2021, emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen derecho a participar en los asuntos de interés público y presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que

en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos;

Que, el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los principios de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva."; y,

Que, mediante Informe Técnico "Propuestas de Reforma al Código Municipal impulsada por el Consejo de Protección de Derechos" remitido por la Secretaría de Inclusión Social mediante memorando No. GADDMQ-SIS-2020-0293, de 07 de febrero de 2020, se concluye lo siguiente: "En el marco de sus atribuciones y competencias, la Secretaría de Inclusión Social como entidad responsable de coordinar y articular la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria, presenta el informe de viabilidad técnica de la propuesta a fin de que la norma mantenga concordancia con la legislación nacional y el proceso participativo impulsado en el DMQ en el marco del Sistema de Protección de Derechos."

En ejercicio de las atribuciones que confieren los arts. 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y art. 8 núm. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO II.5 "DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. Único.- Reemplácese en todas las disposiciones del LIBRO II.5 "DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde conste la frase "Comités de Derechos" deberá decir "Consejos Consultivos de Derechos".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la sesión modalidad virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 04 de mayo de 2021.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO II.5 "DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA INCLUSIÓN SOCIAL" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL D.M. DE QUITO

1.- Ordenanza 023-2021 (Suplemento del Registro Oficial 472, 14-VI-2021).